

25

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022- 00082  
DEMANDANTE: DORA MATILDE GORDILO DÍAZ  
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL MARCELO y OTRA

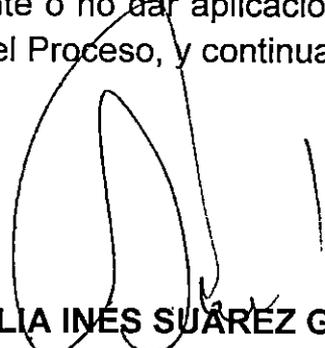
Con relación a lo pedido por la actora se le indica que la suspensión del proceso iba hasta el 03 de agosto de 2022 y fue presentada hasta el 18 de octubre de 2022 y en el numeral cuarto señala que "luego de haberse dado cumplimiento total al contrato allegando los soportes de pago, consignación y de acuerdo a ello le solicitamos que acepte la misma y en razón a ello decreta el levantamiento de las medidas cautelares ase absuelva de las costas y agencias en derecho" y el numeral tercero señala: "**Forma de pago:** Dicha suma será cancelada directamente a la señora **DORA MATILDE GORDILLO DÍAZ**, en su calidad de demandante, de la siguiente manera: -Un pago de veinte millones de pesos (\$20'000.000) a la fecha de la firma de éste contrato y, un saldo de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) para el 03 de agosto de 2022."

Por lo antes referido y como quiera que la fecha de suspensión –por transacción- se encontraba vencida desde el mismo momento que la dieron a conocer al Juzgado y si la parte demandada cumplió en su totalidad con la transacción arrimada, lo procedente es que la ejecutante allegue la solicitud de terminación de proceso y con ello el levantamiento de las cauteles y/o haga las manifestaciones que en derecho corresponda.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de ésta providencia haga las manifestaciones correspondientes.

En firme ésta providencia regrese el proceso a Despacho, a fin de determinar si es procedente o no dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez